



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 17 de abril de 2026.
CHIC/OPDAPAS/UT/058/2026.
ASUNTO: SE TURNA SOLICITUD

C. OSCAR GONZÁLEZ TOLEDO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN
PRESENTE:



Con fundamento en los artículos; 6 apartado A fracciones I, III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I, III y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 6, 7, 11, 12, 23 fracciones IV, 53, 59 Y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 3 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y además relativos y aplicables en la materia, me permito comunicarle a usted lo siguiente:

PRIMERO. Siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril del dos mil veintiséis, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, recibe mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la Solicitud de Información Pública bajo el folio 00010/OASCHICOLO/IP/2026 que a la letra refiere:

"Tomando como referencia la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio 00009/OASCHICOLO/IP/2026, se presenta nueva solicitud conforme lo siguiente:

Que mediante oficio CHIC/OPDAPAS/DO/025/2026, el Director de Operación del OPDAPAS de Chicoloapan, solicito de la Dirección de Comercio de ese mismo Organismo llevar a cabo una inspección a la construcción ubicada en Calle Plata S/N, Colonia El Arenal II, C.P. 56373 (se adjunta ubicación), con forme lo siguiente:

- ... Verificar la existencia de posibles conexiones irregulares de agua potable
- ... Verificar la existencia de posibles conexiones irregulares de drenaje
- ... Determinar si existe toma clandestina
- ... ejecutar las medidas administrativas correspondientes" (Sic.)

[Énfasis añadido]

En respuesta, la Directora de Comercio del OPDAPAS mediante oficio CHIC/OPDAPAS/DC/013/2026, dio contestación conforme lo siguiente:

"... se verifica la existencia de una toma de agua clandestina, sin contar con contrato ni autorización por parte de este Organismo Público (...) se procedió a la clausura de la



conexión irregular el día 13 de marzo de 2026, levantándose las actas correspondientes ...” (Sic.)

Ahora bien, en ese orden de ideas, si bien es cierto que se clausuro una toma de agua clandestina, de acuerdo al ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN referente al inmueble cuya ubicación se adjunta al presente, al cual le recayó el número de folio CHIC/OPDAPAS/DC/INS/07/2026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el apartado de OBSERVACIONES GENERALES se lee lo siguiente:

“... TAMBIEN CUENTA CON DRENAJE CONECTADO A VIA PUBLICA.” (Sic.)

Al respecto, se observa que, con base a la ORDEN DE RESTRICCIÓN DE SERVICIO de fecha 13 de marzo de 2026, a la dirección sito en Calle Plata, S/N, Colonia el Arenal II (se adjunta ubicación), únicamente fue restringida la toma de agua que ahí se indica mediante el archivo fotográfico por lo que, en ese sentido, no hay evidencia documental o fotográfica mediante el cual se haya restringido el drenaje conectado a vía pública tal y como fue señalado en el folio CHIC/OPDAPAS/DC/INS/07/2026.

En virtud de lo anterior, se solicita la siguiente información:

1. Requiero la versión pública del documento mediante el cual se haya clausurado la conexión del drenaje a vía pública respecto del inmueble cuya ubicación se adjunta a la presente.
2. Solicito la evidencia fotográfica en la que se aprecie la clausura de la conexión del drenaje a vía pública respecto del inmueble cuya ubicación se adjunta a la presente.
3. En caso de que no obre información en los archivos con los que cuenta el OPDAPAS referente a los numerales 1 y 2, requiero de manera fundada y motivada la razón por la cual la Dirección de Comercio del OPDAPAS no procedió a la clausura de la conexión del drenaje a vía pública respecto del inmueble cuya ubicación se adjunta a la presente.

Por lo tanto, y toda vez que la solicitud se considera de su competencia, solicito a usted de la manera más atenta, que tal como lo establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, brinde respuesta al solicitante a través de la plataforma SAIMEX el día veintinueve de abril de la presente anualidad, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y/o en su caso solicitar una ampliación de plazo para la entrega de la información, según el Artículo 198 de la citada Ley.

En caso de que la información solicitada contenga Datos Personales, se tendrá que realizar la versión pública de la información, tal como lo establecen los artículos 3 fracción XLV, 52 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 6, 38, 39 fracción I y IV y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Aunado a lo anterior le informo que en caso de que se requiera la Reserva de Información, debidamente fundada y motivada a través de la realización de una Prueba de Daño; asociando el supuesto de reserva previamente identificado con aquel mencionado en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para que el comité de Transparencia confirme, modifique o revoque la clasificación de la misma.

No omito manifestar que, de no contar con la información requerida, deberá hacerlo de conocimiento a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fundando y motivando la inexistencia de los documentos que se regularen o bien, las razones por las que no se cuenta con el soporte documental o no se ejercieron las funciones que originan la información.

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de ser omiso ante el presente requerimiento dentro del término establecido, se dará aviso al Titular del Sujeto Obligado de la negativa de la colaboración, lo anterior con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Recordándole que se pueden aplicar multas que van desde el 20% al 50% de la remuneración mensual bruta a una Amonestación Pública.

Se anexa la Solicitud de Información en comento.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE


OPDAPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Deisy Gabriela Herrera Loya
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DE CHICOLOAPAN.

C.C.P ARCHIVO



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 18 de abril de 2026.
CHIC/OPDAPAS/DO/027/2026.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME.

A/R

C. BEATRIZ ELENA CORTÉS GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE COMERCIO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN
PRESENTE:

Por medio del presente, me permito solicitar a la Dirección a su digno cargo, realice una inspección en el predio ubicado en calle Plata s/n, Colonia El Arenal II, C.P. 56373; lo anterior, específicamente en cuanto a la posible existencia de una conexión irregular de drenaje, considerando que no se ha localizado registro alguno de contrato que ampare la prestación del mismo.

Se hace de su conocimiento que la indicación directa por parte de esta Dirección de Operación, en el sentido de proceder a la aplicación de la multa correspondiente, conforme a la normatividad vigente en materia de prestación y regulación de los servicios de agua potable y DRENAJE en caso de que exista conexión irregular.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad de los municipios para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así como en el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, relativos a las atribuciones de los Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos y la administración de los mismos; artículos 9 fracción I, 19, 20, 21 y demás relativos aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que *facultan a los organismos operadores para regular, controlar y sancionar las conexiones irregulares a los servicios de agua potable y drenaje; y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención brindada al presente, solicitando que mantenga informada a esta Dirección de las acciones realizadas, así como de los resultados de la inspección correspondiente, en cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones inherentes a su digno cargo.

ATENTAMENTE

CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS

AL SERVICIO DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

C. OSCAR GONZÁLEZ TOLEDO

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN

C.C.P ARCHIVO



Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Chicoloapan, Estado de México a 27 de abril de 2026.
CHIC/OPDAPAS/DC/017/2026.



C. OSCAR GONZÁLEZ TOLEDO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN
PRESENTE:

En atención al oficio número CHIC/OPDAPAS/DO/027/2026, mediante el cual se solicita una inspección de drenaje en el predio ubicado en calle Plata S/N, Colonia El Arenal, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO. Derivado de la visita de inspección realizada en coordinación con personal del área de alcantarillado, se efectuó la revisión física del predio en comento, sin que se observara la existencia de conexión alguna a la red de drenaje.

SEGUNDO. Con el propósito de corroborar dicha situación, el personal de Alcantarillado procedió a realizar una excavación con una profundidad aproximada de 1.50 metros, lo que permitió confirmar de manera fehaciente la **inexistencia de conexión de drenaje** en el predio señalado, *así como en los inmuebles colindantes*; toda vez que la Solicitud en comento hace referencia a un predio marcado con líneas amarillas y anaranjado; mismo que está dividido en varios dueños por lo que se puede observar, realizando inspección en el único domicilio que cuenta con una Construcción en obra negra.

TERCERO. Asimismo, se hace constar que durante la diligencia se intentó establecer contacto en el domicilio referido, sin obtener respuesta alguna, advirtiéndose que el inmueble se encuentra deshabitado. No obstante, las verificaciones físicas realizadas resultan suficientes para determinar la condición del predio y validar que **NO SE CUENTA CON CONEXIÓN A DRENAJE COMO LO HABÍA COMENTADO EL TRABAJADOR DE CONSTRUCCIÓN QUE ATENDIÓ LA INSPECCIÓN ANTERIOR.**

En virtud de lo anterior, se concluye que no existe conexión de drenaje en el inmueble referido, por lo que no se configura infracción alguna, ni resulta procedente la imposición de multa o sanción administrativa.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o información adicional.

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

C. BEATRIZ ELENA CORTÉS GONZÁLEZ

DIRECCIÓN DE COMERCIO DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN

C.C.P ARCHIVO

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



IL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027

CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



CHICOLOAPAN 2025-2027

OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO



Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO

CHICOLOAPAN 2025-2027
OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO



Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Chicoloapan, Estado de México a 06 de mayo de 2026.
CHIC/OPDAPAS/DO/036/2026.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



AT'N C. DEISY GABRIELA HERRERA LOYA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
OPDAPAS DEL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, MÉXICO.

En atención a su solicitud de información relacionada con la posible existencia de una conexión irregular de drenaje en el predio ubicado en calle Plata S/N, Colonia El Arenal II, C.P. 56373, y con fundamento en las atribuciones conferidas a este Organismo, me permito informar lo siguiente:

Derivado de la solicitud mediante oficio CHIC/OPDAPAS/DO/027/2026 a la Dirección de Comercio, se llevó a cabo una inspección física en el predio referido, en coordinación con personal del área de alcantarillado.

Como resultado de dicha diligencia, se determinó que no se observa ni existe conexión alguna a la red de drenaje en el inmueble señalado. Para mayor certeza, se realizaron trabajos de verificación consistentes en excavación con una profundidad aproximada de 1.50 metros, lo que permitió confirmar, la **inexistencia de Infraestructura de descarga sanitaria**, tanto en el predio en comento como en los inmuebles colindantes.

Asimismo, se hace constar que el predio se encuentra deshabitado, sin que fuera posible establecer contacto con persona alguna; no obstante, las acciones de verificación realizadas resultan suficientes para determinar la condición real del inmueble.

En virtud de lo anterior, y conforme a los resultados obtenidos, se concluye que no se configura la existencia de una conexión irregular de drenaje, por lo que no procede la imposición de sanción o multa administrativa alguna.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como en los artículos 9 fracción I, 19, 20 y 21 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, los cuales establecen las atribuciones de los organismos operadores para la prestación, regulación y control de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como la aplicación de sanciones únicamente en los casos en que se acrediten irregularidades.

Plaza de la Constitución S/N, Cabecera Municipal, Chicoloapan Edo. de Méx., C.P. 56370

www.chicoloapan.gob.mx



EL AYUNTAMIENTO 2025 - 2027
CHICOLOAPAN
AL SERVICIO DEL PUEBLO



La presente respuesta se emite con la finalidad de brindar certeza y transparencia respecto de las acciones realizadas por este Organismo, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE


OPDAPAS
AL SERVICIO DEL PUEBLO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

C. OSCAR GONZÁLEZ TOLEDO
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CHICOLOAPAN

C.C.P ARCHIVO